

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION Y
EJECUCION DE UN PROGRAMA NACIONAL DE
MANEJO INTEGRADO DE ZONAS
MARINO COSTERAS**

**Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las
Zonas Marino Costeras**

R. P. N° 012-99-CONAM-PCD

810
C74L
0704

589

**Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras
R. P. N° 012-99-CONAM-PCD**

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION Y EJECUCION DE UN
PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE ZONAS
MARINO COSTERAS**

El Programa Nacional de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras es el resultado del proceso de trabajo, convocatoria y consulta realizado por un grupo técnico, encargado de proponer mecanismos administrativos, legales y técnicos para el manejo integrado de la zona marino costera.

El Programa Nacional de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras debe incluir los diversos planes de acción generados a nivel regional en las zonas priorizadas, así como las diferentes alternativas políticas y acciones que permitan alcanzar el éxito en el plan.

El Grupo Técnico inició sus actividades al amparo de la Resolución Presidencial N° 012-99-CONAM-PCD, del 27 de enero de 1999 y elaboró una propuesta metodológica para la formulación y ejecución de un Programa Nacional para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el Perú con el propósito de brindar a los sectores público y privado, lineamientos de política y acción relacionadas con la zona costera, así como ofrecer pautas metodológicas generales que apoyen al desarrollo de un programa a nivel nacional.

Como resultado de su mandato y las deliberaciones internas los miembros del grupo acordaron que la orientación de su trabajo era:

“Establecer los lineamientos necesarios y definir una metodología para formulación y ejecución de un Programa Nacional de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, como instrumento de gestión orientado a promover el desarrollo de actividades que permitan la conservación y aprovechamiento sostenible de las zonas marino costeras y los recursos naturales que involucran, como base para el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores que las habitan”

Participaron en este proceso instituciones y expertos integrantes del grupo técnico, así como las Comisiones Ambientales Regionales de La Libertad, Chimbote, Ilo, Moquegua y Trujillo; así como organizaciones relacionadas con la gestión ambiental.

INTRODUCCIÓN

La Costa ha sido escenario, gracias a la buena tierra y al fecundo apoyo del mar, de uno de los programas de establecimiento humano más interesantes de la historia: un programa desarrollado en muchos siglos, en varios milenios, que, por sus logros en todos los campos de la actividad no tiene paralelo en parte alguna de América e iguala a los más notables y dignos de alabanza del mundo entero

Hermann Buse de la Guerra, 1972

Cerca del 25% de la población mundial vive en la zona costera y la mayor concentración de áreas urbanas están en la costa. De acuerdo a datos de la FAO se proyecta que la actual población urbana costera de 200 millones se duplique en los próximos 20 a 30 años a menos que los gobiernos y usuarios de los recursos tomen medidas apropiadas, la presión de la población así como los niveles asociados de actividad económica incrementarán de tal manera que el proceso de degradación ambiental y sobreexplotación tendrá impactos irreversibles. Ello contribuirá a aumentar la pobreza, el desempleo, los conflictos por el uso antagónico de recursos o por el desplazamiento de los usuarios tradicionales por nuevas actividades económicas.

El Perú es un país que está situado en la parte central y occidental de América del Sur y es ribereño de la cuenca del Océano Pacífico. Su litoral marítimo se extiende a lo largo por 3,080 Km. de longitud aproximadamente, debido a las entrantes y salientes de su costa

En la determinación de las características del espacio litoral peruano concurren factores de orden natural como son: las formaciones geológicas o naturaleza de las rocas expuestas a la acción marina, climáticos, los afloramientos marinos, el sistema de corrientes marinas y el fenómeno "El Niño", así como, factores de orden humano como son las diversas actividades desarrolladas e infraestructuras construidas por los usuarios para facilitar el acceso y uso de los recursos.

En el proceso histórico de desarrollo de la civilización y cultura peruana, el litoral ha desempeñado diversos e importantes papeles pues muchos grupos humanos deben a él sus primeras condiciones de existencia. Sin embargo, en la actualidad los roles del litoral en la evolución espacial de los grupos humanos son otros, el 46% de la población total del país presenta 10 departamentos que contienen a 32 provincias con frente litoral.

En él se localizan importantes actividades económicas y sociales que activan su dinámica y donde los diversos grupos sociales y sectores de producción realizan actividades que van desde económicas primarios y de subsistencia, a las grandes instalaciones industriales y portuarias, pasando por dispersos balnearios y centros recreativos y turísticos, así como cientos de kilómetros de litoral natural existente.

Al respecto, es necesario promover la adecuada ocupación y utilización del territorio y recursos naturales existentes en el ámbito geográfico de las zonas costeras y marinas, a través del desarrollo de actividades orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de dicho espacio.

El manejo integrado de la zona costera representa un instrumento de gestión que permite balancear las demandas de distintos usuarios por los mismos recursos y espacios, junto con el manejo responsable de los mismos a fin de optimizar sus beneficios sobre una base sostenible y consistente con los grandes objetivos nacionales.

En ese sentido, solo puede ser exitoso si se hace uso de normas legales, instrumentos económicos, acuerdos voluntarios, provisión de información, soluciones tecnológicas, investigación y educación. La correcta "mixtura" en un área específica dependerá de los problemas existentes y el contexto institucional y cultural.

1. ANTECEDENTES

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en 1974 inicia un Programa de Mares Regionales, adoptando un enfoque regional para el control de la contaminación marina y la ordenación de los recursos marinos y de las zonas costeras constituyéndose este programa en planes de acción para la protección de las zonas marinas costeras en diferentes regiones del mundo.

El Plan de Acción a nivel regional es coordinado por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), organismo regional creado en 1952, con personalidad jurídica desde 1966. Este organismo regional, recibió el encargo del PNUMA para ser la Unidad de Coordinación Regional (UCR) del Plan de Acción del Pacífico Sudeste

El año 1981, los países de Chile, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú, adoptaron el Plan de Acción para la Protección del medio marino y áreas costeras del Pacífico Sudeste. El Plan de Acción, desde ese momento se constituye en el principal mecanismo de cooperación regional para la preservación del medio marino y las áreas costeras, junto con el Convenio para la Protección del Medio Marino y Areas costeras del Pacífico Sudeste (Convenio de Lima) y otros acuerdos complementarios, que constituyen el marco jurídico del Plan de Acción. En cada uno de los países miembros, se instaló un Punto Focal Nacional, con la función de coordinar las actividades a nivel nacional, correspondientes a los diversos programas.

Desde 1984 se han efectuado actividades aprobadas por las Reuniones Intergubernamentales del Plan de Acción del Pacífico Sudeste y ha contado con el valioso apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en aspectos técnicos y financieros principalmente en los cinco primeros años de su inicio, así como de otras organizaciones internacionales.

Entre las actividades realizadas se encuentran los programas:

- Investigación y Vigilancia de la Contaminación Marina del Pacífico Sudeste.
- Programa de Control y Vigilancia de la Contaminación marina por Hidrocarburos de Petróleo

Ambos conformaron el Programa Coordinado de Investigación, Vigilancia y Control de la Contaminación Marina del pacífico Sudeste (CONPACSE), programa que sigue vigente en la actualidad. En el año 1986, en el marco del CONPACSE los países miembros del Plan de Acción presentaron inventarios nacionales, los cuales fueron la base de información para efectuar el Inventario Regional Provenientes de Fuentes Terrestres de Contaminación de 1989.

En 1989, el PNUMA/CPPS alcanza a los países miembros del Plan de Acción una propuesta para efectuar un trabajo sobre Ordenamiento Ambiental en un área seleccionada. El área seleccionada para el Perú, fue la de Pisco-Paracas, trabajo que se inició en 1991, para lo cual se le dio el encargo a la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN), este estudio coordinado por dicha institución y culminado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en 1998, fue financiada por el PNUMA y participaron numerosas instituciones gubernamentales y privadas.

En 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprueba el Convenio de Diversidad Biológica cuyos objetivos son: la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios por el uso de los recursos genéticos. El Convenio establece en 1994 un programa internacional para la conservación y uso de la biodiversidad marino costera (Mandato de Jakarta, COP-II) con el objetivo de proteger los océanos, mares y zonas costeras, así como promover la utilización sostenible de los recursos vivos. Uno de los cinco elementos de este programa es el "Manejo Integrado de Zona Costera".

El Perú es parte del Convenio de Diversidad Biológica, miembro de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Costero, por lo tanto ha venido efectuando acciones específicas con el objeto de fundamentar las políticas de gestión ambiental adecuadas a las zonas marino costeras.

El CONAM ha conformado un Grupo Técnico con el objeto de proponer mecanismos administrativos, legales y técnicos que permitan la definición y aplicación efectiva de una metodología concertada de manejo integrado,

teniendo en cuenta los procesos y/o experiencias de diversas regiones (Bahía Ferrol en Chimbote, Ilo en Moquegua, Paíta en Piura, Huarmey en Ancash, Pacasmayo en La Libertad) desarrollados por las diversas entidades (HIDRONAV, DICAPI, DIGESA, IMARPE, PUCP- Sociedad Geográfica, INRENA Y CONAM)

2. PRINCIPIOS RECTORES

Son principios que orientan el manejo integrado basado en el desarrollo de un enfoque ecosistémico que permita asegurar la productividad, diversidad e integridad de la conservación y el uso nuestros recursos naturales.

El enfoque ecosistémico como concepto, es una estrategia para la gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales de modo equitativo. Se reconoce que el hombre, así como su diversidad cultural son un componente integrante de los ecosistemas

- 1) La gestión de la zona marino costera es materia de concertación social, que considera la visión particular de los distintos actores sobre el o los ecosistemas en función de sus necesidades económicas y sociales y toma en cuenta los valores intrínsecos e intereses de los actores en el área a fin de encontrar una forma equitativa y justa de responder a sus expectativas, necesidades e intereses.
- 2) Es imprescindible una visión integral y real de la situación ecológica, económica y social del área, porque los efectos (actuales y potenciales) de las actividades en las zonas adyacentes y en determinados ecosistemas tienen efectos no predecibles entre otros.
- 3) Es preciso, tomar en cuenta que se puede requerir nuevos modelos de organización (espacial, legal, funcional) o compromisos apropiados que asuman las instituciones involucradas en los procesos de decisión en la zona.
- 4) El enfoque basado en los ecosistemas es el principal elemento en la gestión del zona marino costera
- 5) La gestión del ecosistema debe hacerse dentro de los límites que permitan su funcionamiento y reconociendo que el cambio es inevitable. Esta dinámica inherente al cambio implica manejar un complejo de incertidumbres en los aspectos humanos, biológicos y ambientales.
- 6) La necesidad de un modelo de gestión adaptativo que se anticipe y prevenga los cambios y eventos que puedan ocurrir en esta delicada zona de transición y que al mismo tiempo considere acciones a largo plazo es imprescindible para el éxito del programa.
- 7) La participación ciudadana en la gestión del área lleva implícito un proceso de amplia consulta y activa participación que contribuya a prevenir y disminuir conflictos en el área. Por ello todas las fuentes de información constituyen elementos críticos para desarrollar estrategias efectivas en el manejo de las zonas costeras.
- 8) La información de los actores, usuarios, tomadores de decisiones con relación a conocimiento científico, tradicional, prácticas e innovaciones deberían ser puestos en la mesa al momento de desarrollar estrategias de participación pública.
- 9) La efectiva gestión del área requiere de cooperación y concertación de esfuerzos a nivel local y regional
- 10) El modelo de gestión debe considerar la posibilidad de desarrollar corredores ecológicos, interconexión con áreas, modelos regionales de manejo que apoyen al desarrollo local y cambios en ciertas legislaciones de carácter nacional.

3. OBJETIVOS DEL MANEJO INTEGRADO

Mejorar la calidad de vida de las comunidades humanas que dependen de los recursos costeros, a través de una gestión orientada a la adecuada ocupación y utilización del territorio, el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible del espacio

3.1 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- a) Proporcionar a los sectores público y privado lineamientos de política y acción relacionadas con el programa.
- b) Ofrecer pautas metodológicas generales que apoyen al desarrollo del programa
- c) Proporcionar a los gobiernos regionales y locales una base conceptual y técnica en los aspectos fundamentales del programa
- d) Definir el área marino costera del país acorde con el propósito del programa nacional de manejo integrado, incluyendo el diagnóstico de la problemática de orden físico natural y socioeconómica que la caracteriza, a fin de identificar zonas prioritarias para las acciones a nivel regional y local.
- e) Realizar una compilación y análisis integrado de la normatividad existente en el país referente a la gestión a nivel nacional, regional y local de las zonas marino costeras.
- f) Promover y asegurar la participación de los organismos y entidades del sector público y privado, incluyendo la comunidad organizada, en la formulación y ejecución del plan de manejo integrado de zonas marino costeras y sus planes de acción a nivel regional y local.
- g) Proponer la normatividad nacional, transectorial, sectorial y local que oriente y permita la aplicación eficaz del programa nacional de manejo integrado de zonas marino costeras.

4. AMBITO DE LA ZONA MARINO COSTERA

Para los efectos del programa, la zona costera o espacio litoral puede tener distintas connotaciones según se trate del campo de estudio, de las actividades que en él se desarrollen o del enfoque conceptual con que se le trate.

Es por naturaleza, un espacio de contacto formado por la interactividad de tres medios: terrestre, acuático y aéreo, su resultado no es otro que una banda o franja de variable amplitud que genera un espacio geográfico que por la existencia de procesos interactivos de distinta envergadura y naturaleza debe ser gestionado en forma eficiente.

Considera los límites distritales ribereños en la zona costera y el límite del dominio marítimo (200 millas) en la zona marina, así como las cuencas bajas o de depósitos de los principales ríos de nuestra costa de régimen permanente, con la finalidad de delimitar las áreas de manejo costero

Los límites de las regiones costeras comprenden la ribera misma, es decir, la transición física entre la tierra y el mar, los sistemas terrestres adyacentes que afectan al mar y los ecosistemas marinos afectados por su proximidad a la tierra.

Esta amplia definición implica límites que:

- a. Abarcan aquellas áreas y actividades dentro de las cuencas hidrográficas que afectan la costa de manera significativa (alteración permanente del ambiente, desaparición de especies endémicas).
- b. Se extiende en dirección del mar hasta la orilla de la plataforma continental o la zona económica exclusiva (actividades pesqueras-12 millas). En consecuencia, las zonas costeras comprenden tanto los recursos terrestres y marinos, como los ecosistemas que se encuentran en la intersección entre la tierra y el mar, como los deltas fluviales, las tierras húmedas, las playas y dunas, las lagunas, los estuarios, los arrecifes de coral y los terraplenes frente a la costa.

Los intentos por caracterizar las regiones costeras, por lo común definen el componente terrestre como un corredor de tierra que se extiende tierra adentro hasta una distancia arbitraria de la ribera, o dentro de unidades administrativas costeras (por ejemplo, municipalidades, provincias).

5. MARCO LEGAL PARA LA ZONA MARINO COSTERA

Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras
R. P. N° 012-99-CONAM-PCD

A pesar de un marco legal abundante en el cual se establecen condiciones para el uso de los recursos naturales, la ocupación del territorio y las actividades que deben desarrollarse en esta zona; persiste aún la superposición de funciones, trámites y responsabilidades que origina conflictos, genera la contaminación y produce la pérdida de los recursos por mal uso y ocupación.

El anexo A muestra las normas emitidas por el legislativo y ejecutivo y que directa e indirectamente establecen mandatos aplicables a las zonas marino costeras.

6. METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MIZMC

El programa se iniciará tomando como base los planes de acción ambientales regionales que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) establecidas en las zonas costeras han elaborado. Estos planes incluyen actividades de ordenamiento o manejo de las zonas costeras como producto de procesos de concertación. Las CARs serán las encargadas de implementar las fases del proceso del MIZMC, a través de la conformación de un *gt. multisectorial*

El Programa Nacional de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras debe incluir los diversos planes de acción generados a nivel regional en las zonas priorizadas, así como las diferentes alternativas políticas y acciones que permitan alcanzar el éxito en el plan.

6.1 FASE 1: COLECCIÓN DE DATOS Y ELABORACION DEL DIAGNOSTICO REGIONAL

IDENTIFICACION DE ACTORES Y PROBLEMATICA REGIONAL

El primer paso del trabajo es la identificación de las partes interesadas. En este análisis, deben identificarse todas las organizaciones e individuos que tienen alguna responsabilidad en la gestión de la zona marina costera. Y determinar la problemática regional según su importancia y relevancia con el uso y aprovechamiento de las zonas marino costeras.

A través de talleres de trabajo:

Se identificarán las instituciones públicas y privadas, así como también gremios y la sociedad civil en general que tienen injerencia en la zona seleccionada, incluyendo a los líderes locales.

Durante el desarrollo de esta fase deben establecerse actividades orientadas a concienciar la población y a todos los actores y niveles involucrados sobre los principios, objetivos, procesos del manejo integrado con el objetivo de prevenir conflictos, facilitar procesos de concertación y lograr un mejor apoyo al proceso.

ELABORACION Y PRESENTACION DE UN PLAN DE TRABAJO PARA EL DIAGNOSTICO DE UN AREA DE ESTUDIO DETERMINADA

De modo participativo se preparará un documento (perfil del plan) que describa de manera general los asuntos sobre los cuales se enfocará el mismo y los lineamientos políticos y administrativos bajo los cuales operará.

COLECCIÓN DE INFORMACION EN BANCOS DE DATOS, INCLUYENDO INFORMACION DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Previo al diagnóstico regional, se deben identificar las fuentes, bases de datos, vacíos de información existente

Incluye recopilación de información de los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos, políticos, legales, culturales existentes en los bancos de datos, así como aquella que se pueda obtener en el área objeto de estudio, es decir la información que proviene del conocimiento tradicional.

En esta etapa se deben identificar los vacíos de información existente y sus implicancias en el proceso de manejo integrado de zonas costeras y las posibilidades de completar esta información en un plazo determinado.

ELABORACIÓN DEL DIAGNOSTICO REGIONAL

El diagnóstico regional debe considerar los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos. Los aspectos físicos consideraran problemas de erosión costera, sedimentación, elevación del nivel mar, cambio climático,

Homog. términos de ref. p. diagnóstico

morfodinámica, entre otros. En el aspecto biológico se debe considerar: pérdida de diversidad, contaminación del agua, destrucción del hábitat, degradación medioambiental, entre otros. *prioridades de conservación.*

El aspecto socioeconómico considerará el crecimiento poblacional, empleo, educación y los principales usos que se dan en las zonas costeras como: diversos tipos de industria, turismo, actividad portuaria, pesquería, transporte marítimo y terrestre, niveles de asentamiento humano, acuicultura, construcción.

Integración de Prog e Nivel Nacional.

6.2 FASE 2 : ELABORACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS DEL PLAN DE ACCION REGIONAL

ANALISIS DEL DIAGNOSTICO DE LA REGION

El grupo técnico encargado de elaborar el diagnóstico regional, analizará la información existente sobre las condiciones, uso y espacio de los recursos marino costeros e identificará los problemas existentes de manejo, así como los aspectos legales e institucionales relacionados

Identificación

PRIORIZACION DE Y ELABORACION DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DEL MIZMC - DE PROBLEMAS Y ANALISIS

Priorización

A través de Talleres ampliamente participativos con los sectores involucrados para definir el plan de acción regional a ser integrado en el Programa Nacional. Se identificarán y analizarán con los usuarios los problemas del área y los conflictos que existen en la misma.

En el análisis del diagnóstico se identificarán los problemas de manejo existentes en el área. Para priorizar las problemáticas se tomarán en cuenta:

- su importancia económica
- su nivel de afectación sobre los recursos naturales y sus hábitat
- el grado de implicancia en la población local (seguridad humana).

- Biodiv.

* *Colocar Metodología (MR) por hacer diagnóstico,*

EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL REGIONAL

El Plan de Acción debe proponer el proceso para realizar el ordenamiento territorial del área, con el objetivo de orientar y establecer que las condiciones de uso del espacio y de sus componentes bióticos y abióticos, se realice de acuerdo con sus características ecológicas, económicas, culturales y sociales, esto a fin de obtener su máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad.

Entendemos que uno de los instrumentos técnicos para el ordenamiento es la ZEE. El Plan de trabajo deberá definir el método adecuado para el ordenamiento territorial, cuyo objetivo es facilitar la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible, mediante la identificación y caracterización de unidades de territorio relativamente homogéneas en relación a los factores biofísicos y socioeconómicos y su posterior evaluación para diferentes alternativas de uso sostenible.

FORMULACION Y PRESENTACION DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE ZONAS COSTERAS (ESTRATEGICO Y OPERATIVO)

El plan de acción regional debe incluir diferentes alternativas políticas y acciones que permitan alcanzar el éxito del programa.

Debe establecer metas y objetivos claros que reflejen el deseo de los actores. Y debe proponer soluciones socialmente justas, económicamente rentables y ambientalmente sustentables.

Integración nacional de los planes.

6.3 FASE 3: ESTRATEGIAS DE GESTION Y AUTORIZACION OFICIAL DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DE MIZMC

La Comisión Ambiental Regional aprueba el plan y lo eleva a la Comisión Ambiental Transectorial

Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras
R. P. N° 012-99-CONAM-PCD

Todo programa o plan de manejo costero se ve afectado por sucesivos escrutinios y cuestionamientos y son revisados varias veces antes de su aprobación formal. Es probable que en esta fase los intereses afectados de las entidades del gobierno y los sectores comerciales presenten nuevas objeciones ante las cuales el grupo de MIZMC debe reaccionar empleando:

MECANISMOS DE DIFUSION: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los cuales servirán para difundir y explicar los alcances y bondades del programa. Así como un medio de presión popular para agilizar la adopción formal del programa se utilizarán:

Foros De Discusion Intersectorial: En los cuales se discutirán los aspectos técnicos del programa y se explicarán las diversas alternativas políticas presentadas en el plan. Y se hará el análisis de la calidad de las decisiones y de la relación costo-beneficio.

ESTRATEGIAS DE GESTION PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DE MIZMC

Se deben definir los pasos a seguir para poner operativo el plan; es un arreglo netamente administrativo

PROMULGACION DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DE MIZMC

Es aprobado por la CAT y promulgado por D.S.

6.4 FASE 4: IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO

OFICIALIZACION Y FORMACION DE COMITES DE TRABAJO REGIONAL Y LOCAL

Las Comisiones Ambientales Regionales de acuerdo a las acciones a desarrollar previstos en el Plan del MIZMC

EJECUCION DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DEL MIZMC

El plan se vuelve operacional, se introducen nuevas formas de desarrollo y usos de los recursos y el espacio, hay probablemente nuevos arreglos institucionales y también nuevos sistemas de monitoreo, mejores controles y regulaciones.

El plan se pueden ejecutar por medio de proyectos, por convenios, contratos, etc.

Las Comisiones Ambientales Regionales tienen como actividades prioritarias:

- Manejo y resolución de conflictos
- Coordinación interinstitucional
- Planificación e investigación en nuevas áreas o sobre nuevos problemas

CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE LOS ACTORES

Las Comisiones Ambientales Regionales y Local serán las encargadas de verificar el cumplimiento de los compromisos de los actores.

6.6 FASE 5: EVALUACION

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DE MIZMC METAS Y OBJETIVOS

El proceso de MIZMC debe ser evaluado con regularidad para verificar su eficacia o adoptar las medidas correctivas cuando sea oportuno.

Esta evaluación podría ser de dos formas:

- Evaluar los procesos y métodos aplicados en la gestión de zonas marino costeras
- Evaluar los resultados (cambios en la zona costera)

La evaluación del proceso puede referirse a: el grado de coordinación entre las políticas y actividades que afectan la zona costera, la eficacia de los procesos decisorios y el grado de apoyo político (en todos los niveles) a favor de la gestión integrada.

La evaluación de los resultados mide hasta que grado las metas y objetivos del programa han sido alcanzados. En este caso se pueden emplear como indicadores: el grado de información base que se ha obtenido, la eficiencia de la revisión de permisos para cambios de zonificación, el grado de participación pública, la disponibilidad de información de los datos necesarios. También es necesario medir los cambios en las condiciones socioeconómicas y del medio ambiente, como el grado de protección de los hábitat y el número de puestos de trabajo creados desde que se inició el programa.

REFORMULACION DE METAS Y OBJETIVOS

Todo proceso de manejo de zonas costeras está conformado por ciclos generacionales, cada ciclo generacional esta comprendido por las cinco fases mencionadas, la culminación de uno, permite iniciar otro, en el cual se pueden replantear las metas y objetivos o se pueden trazar otras.

7.0 APROXIMACION TEORICA DEL MODELO DE GESTION ADMINISTRATIVO DE ZONAS MARINO COSTERAS

La necesidad de adecuar una gestión administrativa que permita generar mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel nacional respetando las funciones y competencias sectoriales origina la propuesta de un modelo teórico para el manejo integrado de zonas marino costeras.

Sin embargo, antes de describir esta aproximación de gestión es posible enumerar un conjunto de restricciones que no contribuyen a realizar una buena gestión administrativa marino costera, tales como:

- Descoordinación de iniciativas de las diferentes instituciones, con competencias ambientales, lo que reduce los posibles impactos y genera confusión de los actores que se relacionan con dichas instituciones,
- Existencia de conflictos de competencia entre diferentes instituciones, las que se expresan en duplicidades, contradicciones y vacíos en el ordenamiento jurídico relacionado con el tema ambiental
- Insuficientes o deficientes mecanismos formales de participación de diferentes actores en los niveles e instancias que establecen la gestión ambiental y otras medidas sin tener en cuenta la capacidad del ecosistema.
- Inexistencia de un proceso de transferencia de las funciones ambientales desde el nivel central, regional y municipal.

Este modelo (Anexo C) es un sistema organizado por niveles de gestión que operan orgánicamente desde los niveles de mayor a menor jerarquía, tal como se describe a continuación:

7.1 NIVELES DE GESTION

Nivel I: De políticas y principios del desarrollo sostenible

Tiene la responsabilidad de generar y promover una declaración de principios de desarrollo sostenible coincidentes con las políticas ambientales públicas de los niveles nacional y regional y de aprobar las políticas nacionales ambientales.

Nivel II: De principios y lineamientos rectores en materia de Zonas Marino Costeras

Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras
R. P. N° 012-99-CONAM-PCD

Tiene la responsabilidad de coordinar, concertar, orientar lineamientos de política y de poner en ejecución el Programa Nacional de Zonas Marino Costero.

Nivel III: De criterios e instrumentos específicos de gestión para el logro del Plan de Acción del

Programa de Manejo de Zonas Marino Costera a nivel Regional.

Tiene la función de generar propuestas normativas y realizar acciones específicas que permitan asegurar la aplicabilidad del Plan de Acción del Programa Nacional de MIZMC en los planes a nivel regional, y a través ello proteger el ámbito marino costero con las políticas ambientales del País

El cabal cumplimiento de esta propuesta implica entender que el concepto integrado se refiere tanto a la integración de los objetivos como la integración de numerosos instrumentos necesarios para conseguirlos. Designa la integración de todas las políticas, sectores e instancias administrativas pertinentes. Implica la integración de los componentes terrestres y marinos del territorio.

El manejo de zonas costeras es una gestión integrada en el tiempo y en el espacio y es intrínsecamente multidisciplinario.

En consecuencia la aproximación teórica de este modelo propone los siguientes instrumentos:

Preventivos: Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Planes de Manejo de Recursos, Normas de Calidad Ambiental, Normas de Emisión, Planes de Prevención.

Control: Mecanismos y procedimientos de fiscalización

Restauración o reparación: Programas de Adecuación Ambiental, Planes de Conservación de Recursos Naturales, Planes de Descontaminación.

Para la disponibilidad de recursos financieros: Fondo Nacional del Ambiente, Fondo Nacional de Areas Naturales Protegidas, Cooperación Técnica Internacional.

Económicos y actividades voluntarios: Incentivos y sanciones, serie de normas ISO 14000 y otros sistemas de aseguramiento de la calidad, esquemas de certificación..

7.2 FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES PROPUESTOS

Este modelo de gestión administrativa del Programa Nacional de Manejo Integrado Zonas Marino Costeras, esta organizado mediante sistemas de gestión y concertación concadenada del nivel nacional hasta nivel local. Ver Anexo C.

Nivel I: Presidencia de Consejo de Ministros - PCM

Participan los ministerios en función de sus competencias y facultades en el tema y los objetivos estratégicos o frentes de la política ambiental del país.

Sus principales funciones son:

- Definir principios y valores para el desarrollo sostenible en el país
- Elaborar/aprobar los objetivos, lineamientos, estrategias políticas e instrumentos para el desarrollo sostenible
- Evaluar resultados e impactos del proceso a objeto de realizar los ajustes pertinentes

Tomar las decisiones sobre los siguientes temas:

- a) Calidad ambiental y protección de recursos
- b) Instrumentos para la gestión ambiental en los sectores y niveles
- c) Integración de políticas ambientales en políticas económicas, sociales, sectoriales, etc. viceversa
- d) Instancias y formas de participación de la comunidad en los diferentes niveles.
- e) Formas de articulación y coordinación institucional en el MEGA

Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras
R. P. N° 012-99-CONAM-PCD

Nivel II: *COMISIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DEL MANEJO INTEGRADO DE ZONAS MARINO COSTERA*

Los Viceministros de: Energía y Minas, Economía y Finanzas, Transportes y Comunicaciones, Pesquería, Agricultura, Salud, Defensa, Industria y Turismo, representante de la Asamblea de Rectores y el CONAM, participan de esta Comisión.

La comisión se constituye en la instancia de coordinación, aplicación y de administración del programa y tiene autoridad sobre el mismo,

Sus principales funciones son:

- Promover en su seno la coordinación y concertación política en materia de manejo integrado de zonas marino costera de las instituciones del sector público a través de la Comisión de Coordinación .
- Emitir resoluciones administrativas
- Entregar pautas de diseño y funcionamiento de instrumentos de gestión de zonas marino costera.
- Canalizar la participación y opinión de actores privados en el diseño de propuestas a través de la autoridad ambiental.
- Generar mecanismos de coordinación interinstitucional y transectorial
- Evaluación y seguimiento de los Planes Regionales y Locales
- Difusión y educación
- Promover la educación ambiental a través del Ministerio de Educación
- Generar fondos, suscribir contratos para el financiamiento del programa

Para el eficiente funcionamiento de esta comisión y la canalización de sus propuestas, esta comisión esta conformada por una presidencia (CONAM) y una Secretaria Técnica que será rotativa, cada 02 años (IMARPE, es la institución con la cual se inicia)

Nivel III: *COMISION AMBIENTAL REGIONAL - CAR*

En el Nivel III, las Comisiones Ambientales Regionales, están conformadas por los diferentes sectores público y privado de la región, tales como: oficinas regionales de los ministerios, gremios, empresas privadas, municipalidades, gobierno regional y la sociedad civil.

Sus funciones son:

- Concertar y coordinar la ejecución del programa a nivel regional y local
- Apoyar el desarrollo de los Mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación del Plan de Acción Regional de MIZMC
- Proponer alternativas de solución de conflictos de competencias, alternativas de solución a problemas ambientales que involucren o afecten a más de un sector.
- Plantear propuestas de armonización y simplificación de procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia.
- Evaluar la aplicación del Plan Acción de MIZMC en los planes regionales y locales
Resolver en segunda instancia situaciones de conflicto
Emitir resoluciones administrativas

Además este nivel podrá crear a partir de necesidades y propuestas de las comisiones regionales y locales, Comités Técnicos de Trabajo. Estos comités serán coordinados por los representantes de las CARs para que los resultados puedan ser incorporados directamente a la Comisión de MIZMC.

8. RECURSOS FINANCIEROS

A nivel general, para todos los sectores, el financiamiento para apoyar las actividades del Programa de Acción de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras se puede hacer a través del presupuesto nacional y de otras fuentes como:

Cooperación Técnica Internacional a través de Fondos de Cooperación no reembolsable, endeudamiento externo, canje de deuda por recursos naturales o naturaleza o el Mecanismo de desarrollo limpio.

Consortios y alianzas estratégicas de tipo binacional o regional, así como de iniciativas transregionales o donaciones voluntarias.

El Rol de Otras Fuentes : Hay varios programas que se han establecido o se han mantenido en el tiempo y hay varios países industrializados para los que el tema ambiental ha sido realmente un elemento principal e sus programas de ayuda a países en desarrollo.

Es esencial que las instituciones que participan en el programa nacional estén conectadas permanentemente con estos fondos y los cambios que se producen frente a la entrada de nuevos recursos. A continuación se describen brevemente los fondos existentes más importantes.

Fondo Ambiental de PNUMA

PNUMA es el Programa de las Naciones Unidas en Medio Ambiente. El Fondo Ambiental se estableció para financiar los costos de nuevas iniciativas ambientales, recolección de datos, investigación ambiental, intercambio de información, investigación sobre el uso de tecnologías apropiadas, etc. De este Fondo no se pagan gastos administrativos de la UNEP. En 1990 este Fondo recibió por ejemplo contribuciones de un total de US\$ 50 millones.

Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal

Este Fondo se estableció en 1990 para proporcionar cooperación técnica y financiera a países en desarrollo para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo. El Fondo, que contó con un financiamiento de US\$ 160 millones al principio, ha operado con un presupuesto de aproximadamente US\$ 400 millones en el período 1994-1996. Además de financiar ayuda técnica, transferencias tecnológicas y distribución de información y materiales, el Fondo se dedica también a facilitar el acceso a otras fuentes financieras para el logro de los objetivos del Protocolo de Montreal. El Fondo es administrado por parte del Banco Mundial.

GEF (Global Environment Facility)

Este Fondo se estableció en 1990 para proporcionar financiamiento para proyectos de inversión, asistencia técnica e investigación para proteger el medio ambiente global. Tiene relevancia especial para la Convención sobre el Cambio Climático y la Convención sobre Biodiversidad. El GEF está bajo control de los países miembros y es asistido por un Comité de Implementación, que incluye el Banco Mundial, el PNUMA y el UNDP. El GEF contó inicialmente con un fondo de US\$ 1.300 millones, un monto que se incrementó en 1994 a US\$ 2,000 millones. Los temas centrales para los cuales GEF puede proporcionar financiamiento, son:

- Calentamiento global
- Contaminación de aguas internacionales
- Pérdida de diversidad biológica
- Agotamiento de la capa de ozono
- Desertificación y deforestación
- Mares Regionales

Canjes Deuda por Naturaleza

Los canjes deuda por naturaleza aparecieron por primera vez a fines de los años ochenta. Constituyen un instrumento oportuno no solamente para luchar contra problemas ambientales sino también para ayudar en la solución del problema de la deuda. Por este último motivo resultaron atractivos para gobiernos de países

Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras **R. P. N° 012-99-CONAM-PCD**

industrializados, los que se unieron por la protección ambiental en otros países. Los canjes se han concentrado en el tema de la deforestación, con la creación de parques nacionales básicamente. Perú ha recibido a través del PROFONANPE fondos del orden de US\$ 11,500.00.

La realización de los canjes está muy ligada al valor de la deuda en el mercado secundario. Con una buena evaluación de la economía peruana y consecuentemente de la deuda peruana, los canjes ya no presentan una buena "oportunidad" para los donantes y el interés en ellos baja. En países con buenas cotizaciones en el mercado secundario tales como Chile nunca se efectuó un canje de deuda por naturaleza.

El Fondo Mundial del Patrimonio Cultural y Ambiental

Este Fondo fue creado en 1991, y se dirige a la conservación y protección de patrimonios con valor excepcional. En 1991 contó con un financiamiento de US\$ 2,2 millones. Estos fondos se destinaron a cooperación técnica, capacitación, estudios e investigaciones regionales, y asistencia en caso de emergencia.

El Fondo para Paisajes Húmedos (Wetlands)

Este Fondo se estableció en 1990 para asistir la implementación de la Convención de Ramsar. Se dirige a países en desarrollo para ayudarles en el cumplimiento con la Convención. Actividades financiables bajo este Fondo incluyen la designación de nuevas áreas, la manutención de áreas designadas, la promoción de uso sustentable, y el apoyo a actividades regionales.

Los Fondos de la Unión Europea

La Unión Europea pone énfasis en sus programas financieros ambientales en los países miembros de la Unión Europea. A ellos se dirige con programas tales como LIFE, el cual se enfoca a contribuir con la implementación de las políticas ambientales y el programa ambiental de la Unión Europea.

Sin embargo, también cuenta con mecanismos de asistencia financiera para países en desarrollo. Varios programas se dirigen a entregar asistencia técnica y financiera en temas científicos ambientales, incluyendo un programa de intercambio de profesionales, y otro programa con cooperación entre mínimo cuatro países en desarrollo y europeos. Por los montos involucrados, es importante que los proyectos proveniente de un país tengan una orientación y apoyo gubernamental.

Implementación Conjunta

La llamada implementación conjunta se adoptó en el marco de la Convención de Cambio Climático para proporcionar un enfoque más costo-efectivo para reducir las emisiones de los gases invernaderos. Se define como un arreglo internacional en el que una entidad de un país cumple con sus obligaciones de la Convención a través de la reducción de emisiones de otras entidades en otro país. Esta reducción de otra entidad puede resultar más costo-efectiva por los menores costos involucrados en abatimiento en este otro país.

Los Estados Unidos, por ejemplo, han creado una Iniciativa para la Implementación Conjunta para promover este concepto. Varios países latinoamericanos, incluyendo Costa Rica, Bolivia, Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras México, Nicaragua y Panamá han seguido este ejemplo y han explorado maneras de implementar políticas y programas para fomentar el concepto. Hasta 1996 los Estados Unidos había aprobado 22 proyectos, 17 de los cuales correspondía a Latinoamérica. Los proyectos se concentran básicamente en los sectores de energía y reforestación.

Instituciones Financieras

Mientras que los Fondos Ambientales mencionados se dirigen en general a programas o proyectos ambientales muy específicos, contactos institucionales con las grandes instituciones financieras permiten financiamiento más genérico y de una mayor envergadura. Los Bancos más involucrados en financiamiento ambiental en la región de Latinoamérica han sido el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Las dos instituciones han estado vinculadas en la creación de la institucionalidad ambiental en Perú.

Financiamiento por tarifas, impuestos, cobros:

Grupo Técnico sobre Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras

R. P. N° 012-99-CONAM-PCD

El Banco Mundial ha insistido mucho en la necesidad de crear instrumentos de política ambiental que puedan financiar la gestión ambiental del país sin recurrir al presupuesto nacional, y sin depender de fuentes financieras externas.

Estas fuentes domésticas son, para el Banco Mundial, básicamente los instrumentos económicos, como aquellos aplicados en las siguientes experiencias:

- Impuestos ambientales en China, Dinamarca, Holanda, Filipinas y los Estados Unidos.
- Impuestos y subsidios energéticos en Alemania, Japón, Rusia, China y los Estados
- Cargos a los usuarios en Costa Rica
- Impuestos sobre deforestación en Brasil, Costa Rica, Honduras, Indonesia, Malasia y las Filipinas.
- Sistemas de depósito-reembolso en Japón y Taiwan
- Permisos de emisión transables en Singapur
- Combinaciones de normas y cargos sobre efluentes en Malasia
- Sistemas de información y certificación en Australia, Indonesia y las Filipinas

Fondo Ambiental Nacional

El Fondo Ambiental Nacional puede cumplir una función importante en lo referente al principio catalizador de la gestión ambiental nacional. Por una parte el Fondo Ambiental Nacional puede asumir el rol de la centralización de información de los distintos proyectos ambientales. Por otra parte el Fondo Ambiental puede dar orientaciones a los otros organismos e instituciones privadas u públicas. A través del Fondo Ambiental pueden ser canalizados fondos de los programas de cooperación.

El Fondo Ambiental puede cumplir una función importante en constituir el fondo destinatario de los cargos o tarifas que se imponen para ser repartidos con fines ambientales. El Fondo debe establecer programas especiales para permitir que donaciones, por ejemplo, se puedan destinar a fines muy específicos, de acuerdo a las intenciones del donante.

Otros mecanismos

Otros mecanismos que pueden ayudar a financiar la gestión ambiental en la zona costera pueden ser, el requisito de que la misma industria pague los costos de monitoreo y de fiscalización es ya usado en el sector minero en el Perú y puede ser ampliado a otros sectores industriales. También puede usarse las auto declaraciones obligatorias sobre emisiones, efluentes, desechos y explotación de recursos naturales, útil para monitorear las emisiones.

9. BIBLIOGRAFIA

- Buse, Herman. "Mar del Perú: paisaje litoral y morfología submarina". 1958
Faura, Guillermo. "El Mar Peruano y sus límites". 1972
Flores, Manuel. " La Zona Costera del Perú". 1989
Shweigger, Erwin. "El Litoral Peruano". 1947
Vergaray, Eráclides. "El Mar del Perú es una Región Geográfica". 1962

10. ANEXOS

- A. MARCO LEGAL
- B. DIAGRAMA DE LAS FASES DEL PROGRAMA
- C. MODELO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVO EN LA ZONA MARINO COSTERA.
- D. GLOSARIO
- E. PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO.

ANEXO A

MARCO LEGAL PARA LA ZONA MARINO COSTERA

Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas

OBJETIVO: Esta Ley establece la normas para el uso justificado y racional de las aguas, en armonía con el interés social y el desarrollo del país, disponiendo que las aguas sin excepción alguna son de propiedad del Estado.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA:

Art. 5°.- Son igualmente de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado:

- a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;
- b. Los terrenos marginales marítimos que se reservan por razones de seguridad Nacional o uso público;
- c. Los álveos o cauces de las aguas;
- d. Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- e. Los estratos o depósitos por donde corren o se encuentran las aguas subterráneas;
- f. Las islas existentes y las que se formen en el mar ,en los lagos, lagunas o esteros en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas, al cruzar tierras de propiedad de particulares; y
- g. Los terrenos ganados por causas naturales o por otras artificiales, al mar, a los ríos o lagunas, esteros y otros cursos o embalses de aguas.

El Poder Ejecutivo determinará las zonas ribereñas o anexas que se deben ser reservadas para la defensa nacional, servicios públicos, de saneamiento, ornato, recreación y otros.

Art. 22°.- Esta prohibido verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o le normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Podrán descargarse únicamente cuando:

Sean sometidos a los necesarios tratamientos previos;

Se compruebe que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Se compruebe que con su lanzamiento submarino no causará perjuicio a otros, y;

En otros casos que autorice el Reglamento.

Art. 55°.- Podrán otorgarse usos de agua o tramos de ríos y demás causas naturales, así como áreas de lagos, lagunas y embalses o artificiales o del mar territorial, para destinarse al cultivo o crianza de especies de la flora o fauna acuáticas, preferentemente para las actividades comprendidas en los planes estatales de promoción. Todos estos usos se otorgarán e lugares compatibles con la seguridad nacional y que no interfieran o perturben los usos públicos, la flotación o navegación.

Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades

OBJETIVO: Esta Ley norma la organización, autonomía, competencia, funciones recursos de las municipalidades.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 62°.- Corresponde a las Municipalidades, según el caso, planificar, ejecutar e impulsar a través de organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, transportes y comunicaciones.

Art. 66°.- Son funciones de las Municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental:

3. Normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos.

Art. 70º.- Las Municipalidades Provinciales tienen las siguientes atribuciones:

7. Adjudicar a terceros, previa subasta pública, los lotes de terrenos eriazos o ribereños que le sean transferidos por el Estado. Asimismo, recepcionar, calificar y tramitar ante los órganos competentes las solicitudes particulares sobre los mismos.

Ley N° 26505, Aprueba la Ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas nativas

OBJETIVO: La presente Ley establece los principios generales necesarios para promover la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 3º.- Las garantías previstas en los artículos 70o. y 88o. de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente Ley.

Art. 10º.- Las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas deberán regularizar su organización comunal de acuerdo con los preceptos Constitucionales y la presente Ley.

Tratándose de tierras de propiedad de las Comunidades Campesinas de la Costa, la regularización del derecho de propiedad se regirá por las siguientes normas:

- a) Para la adquisición en propiedad por parte de poseionarios comuneros sobre la tierra que poseen por más de un año, el acuerdo de Asamblea General de la Comunidad requerirá el voto a favor de no menos del cincuenta por ciento de los comuneros poseionarios con más de un año. Para los efectos de la adquisición por el actual poseionario, la entrega de las parcelas se acredita con el documento extendido por la Comunidad a su favor.
- b) Para la adquisición en propiedad por parte de miembros de la comunidad no poseionarios o de terceros así como para gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto de disposición sobre las tierras comunales de la Costa se requerirá el voto a favor de no menos del cincuenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea instalada con el quórum correspondiente.

Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres

OBJETIVO: La presente Ley regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 2º.- El ámbito de aplicación de la presente Ley es:

- a) El mar adyacente a sus costas, así como su lecho, hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, los ríos y lagos navegables.
- b) Las islas, situadas en el mar hasta las 200 millas, en los ríos y lagos navegables.
- c) Los terrenos ribereños en la costa, hasta los 50 metros, medidos a partir de la más alta marea del mar, y las riberas, en las márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la más alta crecida ordinaria.
- d) Todos los buques que se encuentren en aguas jurisdiccionales y los buques de bandera nacional cuando se encuentren en alta mar o en aguas de otros países.
- e) Los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas establecidas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

- f) Las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la administración pública.

Art. 3°.- Corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la presente Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la presente ley.

Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

OBJETIVO: La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 19°.- Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.

Art. 20°.- Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

Art. 23°.- La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.

La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.

Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.

Las concesiones son bienes incorpóreos registrables. Pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.

Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

OBJETIVO: Se declara de necesidad nacional e interés nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 7°.- Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenados, previo acuerdo de que lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

El territorio comunal puede ser expropiado por causa de necesidad y utilidad públicas, previo pago del justiprecio en dinero. Cuando el Estado expropie tierras de la Comunidad Campesina con fines

de irrigación, la adjudicación de las tierras irrigadas se hará preferentemente y en igualdad de condiciones a los miembros de dicha Comunidad.

Art. 23º.- Son bienes de las Comunidades Campesinas:

- a) El territorio comunal cuyo dominio ejercen así como las tierras rústicas y urbanas que se les adjudiquen o adquieran por cualquier título:
- b) Los pastos naturales;
- c) Los inmuebles, las edificaciones, instalaciones y las obras construidas, adquiridas o sostenidas por la Comunidad dentro y fuera de su territorio.
- d) Las maquinarias, equipos, herramientas, implementos, muebles, enseres y semovientes y, en general, cualquier otro bien que posean a título privado:
- e) Los muebles y semovientes abandonados o de dueño no conocido que se encuentren dentro de su territorio;
- f) Los legados y donaciones a su favor, salvo que ellos sean expresamente otorgados por gastos específicos, y;
- g) Todo lo que puedan adquirir en las formas permitidas por la ley.

Decreto Legislativo Nro. 611, Aprueba el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

OBJETIVO: Establece la política ambiental a nivel nacional, teniendo como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo íntegro de la persona humana en base de garantizar una adecuada calidad de vida, tomando como lineamientos la conservación del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales sin afectar el equilibrio ecológico y el control y prevención de la contaminación.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 8o.- Todo proyecto de obra o actividad, sea de carácter público o privado, que pueda provocar daños no tolerables al ambiente, requiere de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

Art. 14o.- Queda prohibido verter o emitir residuos sólidos, líquidos o gaseosos u otras formas de materia o de energía que alteren las aguas en proporción capaz de hacer peligrosa su utilización. La autoridad competente efectuará muestreos periódicos de las aguas para velar por el cumplimiento de esa norma.

Art. 28o.- Las empresas públicas o privadas y en general toda persona que por el desarrollo de su actividad cause o pueda causar deterioro al medio ambiente, están obligadas a incorporar adelantos científicos y tecnológicos para reducir y eliminar el efecto contaminante o desestabilizador del mismo. La autoridad competente establecerá los plazos y procedimientos que se requieran para tal fin.

Art. 69o.- ...Los desechos que fuesen arrojados al mar deberán encontrarse en condiciones técnicamente aprobables para no alterar la salud humana y las cualidades del ecosistema...

Protocolo para la Conservación y la Administración de las Areas Protegidas y Costeras del Pacífico Sudeste (Suscrito por el Perú en Paipa, Colombia)

OBJETIVO: Proteger y preservar el área marítima del Pacífico Sudeste, contra la Contaminación Radiactiva.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 1º.- Ambito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este convenio se aplica asimismo, a toda plataforma continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de su 200 millas.

Art. 2º.- Obligaciones Generales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, individualmente o mediante la cooperación bilateral o multilateral, a adoptar las medidas apropiadas de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o redoblamiento de la fauna y flora en casos necesarios.

Para este fin las Altas Partes Contratantes deberán establecer áreas bajo su protección, en la forma de parques, reservas, satuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas. En estas áreas se establecerá un manejo íntegro, sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat

Art. 5º.- Regulación de Actividades

En las áreas protegidas, cada Alta Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos:

- e) En general prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o proceso biológicos que protegen tales áreas, así como su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

Art. 7º.- Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de las áreas protegidas

Dichas medidas incluirán, entre otras, las destinadas a:

1. Prohibir el vertimiento de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas especialmente las de carácter persistente, procedentes de fuentes terrestres incluidos los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, desde la atmósfera, o a través de ella.
2. Prevenir, reducir y controlar, en el mayor grado posible:
 - a) La contaminación causada por buques, incluyendo medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia y prevenir el vertimiento, sea o no internacional;
 - b) El manejo y transporte de sustancias peligrosas;
 - c) La introducción de especies de fauna y flora exóticas, incluyendo transplantes; y,
 - d) Otras actividades susceptibles de producir deterioro ambiental.

Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

OBJETIVO: Esta Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Areas Naturales Protegidas y su conservación

Las Areas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 4º.- Las Areas Naturales Protegidas, con excepción de las Areas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares...

Art. 6º.- Las Areas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 22o de la presente ley, conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones

locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas

Art. 8º.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales, INRENA, del Sector Agrario, creado por Decreto Ley No 25902, constituye el ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las Areas Naturales Protegidas que no forman parte de este Sistema.

Ley N° 26856, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido

OBJETIVO: Establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 2º.- Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área.

En consecuencia no se entenderán comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos ubicados más allá de acantilados, lagos, montañas, lomas, carreteras, y otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa.

Tampoco están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentren dentro de los 200 metros señalados en el párrafo anterior.

Art. 3º.- Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población.

La adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación. Ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectadas

Art. 5º.- Ninguna Municipalidad o autoridad competente admitirá o autorizará proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones o asociaciones colindantes a la playa o en terrenos ribereños y similares bajo el régimen de propiedad privada o pública, que se realicen en zona de dominio restringido o sin que en los mismos se contemple la vía de libre acceso establecida en los términos señalados en el Artículo 4 de la presente Ley.

Decreto del Consejo Directivo Nro. .001-97-CD/CONAM, Aprueban Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA)

OBJETIVO: El presente Decreto regula el funcionamiento del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA), así como la organización integrada de la gestión ambiental en el país a cargo del Consejo Nacional del Ambiente, CONAM, con participación de las entidades y dependencias públicas de los distintos niveles de Gobierno que poseen competencias ambientales y en coordinación con las instituciones del sector privado y la sociedad civil. El MEGA tiene como objetivo garantizar el proceso de coordinación intersectorial entre las entidades y dependencias públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de Gobierno; armonizar sus políticas con la Política Nacional Ambiental; y administrar conflictos, superposiciones o vacíos de competencia, así como fortalecer la capacidad de gestión ambiental en el sector público y la concertación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 5.- De los Niveles de Gestión Ambiental.- Las funciones ambientales dentro del MEGA se realizan en cuatro Niveles operativos:

- b. Nivel I, encargado de definir los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la dimensión ambiental en las políticas sociales y económicas.
- c. Nivel II, encargado de proponer, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional Ambiental y el Plan Nacional de Acción Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación y de concertación intersectorial.
- d. Nivel III, encargado de promover acuerdos entre las entidades y dependencias públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de Gobierno así como consensos con el sector privado y la sociedad civil elevando las propuestas a las instancias correspondientes, a través de las instancias de coordinación que cree el Consejo Directivo del CONAM.
- e. Nivel IV, encargado de la ejecución operativa y control de instrumentos, políticas y acciones para la protección ambiental

Art 14.- De la conformación de la Comisión Técnica Multisectorial.- La Comisión Técnica Multisectorial está integrada, en orden alfabético institucional, por:

- a. El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- b. El Secretario Ejecutivo del CONAM.
- c. El Jefe del Instituto del Mar del Perú.
- d. El Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- e. El Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura.
- f. El Director General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.
- g. El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- h. El Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.
- i. El Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.
- j. El Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.
- k. El Viceministro de Industria del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Industriales.
- l. El Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- m. El Viceministro del Interior del Ministerio del Interior.
- n. El Viceministro de Pesquería del Ministerio de Pesquería
- o. El Viceministro de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- p. El Viceministro de Vivienda y Construcción del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- q. El Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.
- r. El Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores. (*)Segun FE DE ERRATAS se incorpora inciso

El Secretario Ejecutivo del CONAM, convocará a las reuniones de la Comisión Técnica Multisectorial, pudiendo en la convocatoria, citar al conjunto de autoridades que la integran o a algunas de ellas, en función a los temas materia de la reunión.

En el caso de la citación a algunos de los integrantes para temas específicos, la participación de los otros representantes es optativa.

El Secretario Ejecutivo del CONAM informará al conjunto de los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.

El Secretario Ejecutivo del CONAM coordina las reuniones de la Comisión Técnica Multisectorial, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

Ley N° 26913, Ley que modifica el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, elevándose el tope máximo de las multas aplicables por infracción de las normas ambientales

OBJETIVO: Esta Ley modifica el Art. 114 del Decreto Legislativo No. 613, Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, elevando el tope máximo de las multas aplicables por infracción de las normas ambientales.

ARTICULO RELACIONADO CON LA ZONA MARINO COSTERA

Artículo Unico. - Modifícase el literal a) del Artículo 114o. del Decreto Legislativo No. 613 - Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, por el siguiente texto:

"a. Multa no menor de media unidad impositiva tributaria ni mayor de 600 unidades impositiva tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago. En caso de internamiento de residuos tóxicos o peligrosos, la multa no será inferior al monto total de lo internado."

Lo dispuesto en el presente literal sólo será aplicable para las actividades que no se encuentren incluidas en dispositivos legales que establezcan multas mayores por infracciones a las normas ambientales

Ley N° 26845, Ley de titulación de las tierras de las comunidades campesinas de la costa

OJETIVO: Declarar de interés nacional el otorgamiento de títulos de propiedad y la inscripción registral de las tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa y las de sus comuneros que adopten la decisión de proceder a la adjudicación en parcelas individuales o en copropiedad, con el fin de garantizar los derechos de las Comunidades Campesinas de la Costa al uso y la libre disposición de sus tierras, los derechos de los comuneros a la propiedad individual y a la herencia, y al ejercicio de la iniciativa privada.

ARTICULO RELACIONADO CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 3o.- Son Comunidades Campesinas de la Costa las que tienen sus tierras o la mayor extensión de éstas situadas en la vertiente del Océano Pacífico, hasta una altitud de dos mil (2000) metros sobre el nivel del mar

Art. 7o.- Para la adquisición en propiedad, de tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, que ocupan terceros poseedores por un período no menor de dos años sin relación contractual, se requiere del voto favorable de no menos del treinta por ciento (30%) de los comuneros calificados de la comunidad, asistentes a la Asamblea General, sea en primera o segunda convocatoria. El quórum necesario para declarar válidamente instalada las asambleas a que se refieren los artículos 6o y 7o de la presente Ley será fijado en el reglamento.

Art. 8o.- Adoptado el acuerdo de adjudicación, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) del Ministerio de Agricultura, procederá a la elaboración de los planos catastrales y de las memorias descriptivas correspondientes

Decreto Supremo Nro. 063-70-VA, Reglamento Nacional de Construcciones

OBJETIVO: La finalidad del Reglamento Nacional de Construcciones es instrumentar la gestión urbana en cuanto a la orientación y control urbano, asegurando que los procesos de habilitación de tierras y de construcción en general aseguren mejores condiciones de vida para la población peruana.

ARTICULO RELACIONADO CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. II-IV-3.1.- El ancho de 50m. que fija la Ley N° 4940 para la faja contigua a la línea de alta marea, será aplicado cuando dicha faja sea un plano de pendiente suave y no se encuentre afectada por un acantilado o accidente topográfico de importancia.

Art. II-IV-3.2.- Cuando a una distancia menor de 50 m. de la línea de alta marea existe un acantilado de roca firme, la habilitación puede avanzar hasta una distancia del borde del mismo que permita la construcción de una vía-malecón adecuada al tipo de habilitación, salvo que por las condiciones particulares o de topografía del terreno, la Comisión Calificadora Nacional libere de esta obligación al propietario.

Art. II-IV-3.3.- Si el acantilado no es de roca firme se exigirá al interesado estudios efectuados por un organismo técnico especializado, que acredite la seguridad de la zona del acantilado que sea materia de habilitación. En estos casos, también se aplicará el criterio establecido por el numeral anterior en cuanto a la construcción de una vía malecón.

Ley 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la práctica deportiva

OBJETIVO: Esta Ley tiene por objeto preservar las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas.

ARTICULO RELACIONADO CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 2°.- Las rompientes de la costa peruana de Tumbes y Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Art. 3°.- ...Quienes ocasionen deliberadamente actividades que afecten las rompientes o zonas de rompientes serán denunciados penalmente por incurrir en delito contra la ecología, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 6°.- Excepcionalmente, por razones de interés nacional expresamente declaradas mediante resolución ministerial del Ministerio de Defensa, se podrán ejecutar obras que afecten las rompientes.

Ley N° 26306, Reconoce la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas Municipalidades distritales de la provincia de Lima y Decreto Supremo Nro. 01-95-MTC Aprueba el Reglamento de la ley mediante la cual se reconoció la propiedad de los terrenos conformantes al corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios de Lima Metropolitana

OBJETIVO: Reconocer la propiedad de los terrenos en el corredor ribereño denominado Costa Verde, a los Municipios Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO RELACIONADO CON LA ZONA MARINO COSTERA

Art. 1°.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Costa Verde.- La franja costera que, desde el distrito de San Miguel hasta el de Chorrillos, (La Chira) comprende las playas y terrenos existentes, desde la línea de más alta marea así como los que se ganen al mar hasta el borde superior de los acantilados y la franja de ancho variable a partir del borde de los acantilados, hacia el interior continental. Dentro de esta definición general, el Plan Maestro precisará linderos y ámbito territorial definitivos.

...

Art. 4º.- La propiedad de los terrenos de la Costa Verde ubicados en la jurisdicción de los distritos de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel corresponden a sus respectivas Municipalidades Ribereñas, con excepción de la franja intangible de 50m. a que se refiere el artículo 21º del presente Reglamento y aquellos que sean de propiedad de terceros, conforme a Ley.

Art. 21º.- Las playas de la Costa Verde son de uso público irrestricto, comprendiendo la franja intangible de 50 metros a partir de la línea de máxima marea, y extendiéndose a mayor distancia, según las disponibilidades de espacio tradicionalmente usadas para recreación pública de verano. En estas zonas no podrán existir ningún tipo de edificación o instalación que restrinja su uso público.

Decreto Supremo Nro. 002-87-MA, Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres

OBJETIVO: Normar la organización, jurisdicción y funciones de la Autoridad Marítima en los ámbitos del dominio marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, así como norma el control y vigilancia de todas las actividades que se desarrollan en el mar, ríos y lagos navegables.

ARTICULO RELACIONADO CON LA ZONA MARINO COSTERA

A-010101.- El Director General de Capitanías y Guardacostas, es la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre Superior, con alcance a nivel nacional, que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los Distritos de Capitanías, Capitanías de Puerto y Unidades Guardacostas.

A-130202.- Corresponderá a la Dirección General, adoptar las medidas preventivas necesarias como, inspecciones, reconocimientos, expedición y control de certificados, así como la aprobación de equipos que sean indispensables para evitar la descarga, derrame o vertimiento, desde las naves o instalaciones, de sustancia contaminantes en las aguas del dominio marítimo, ríos y lagos navegables.

A-130201.- Corresponde a la Dirección General, autorizar la construcción y operación de muelles, atracaderos, espigones, norays y otros, sobre el mar, ríos y lagos navegables.

A-150301.- Corresponde a la Dirección General, ejercer jurisdicción de control, vigilancia, seguridad y protección sobre los terrenos ribereños, fajas marginales, riberas y playas.

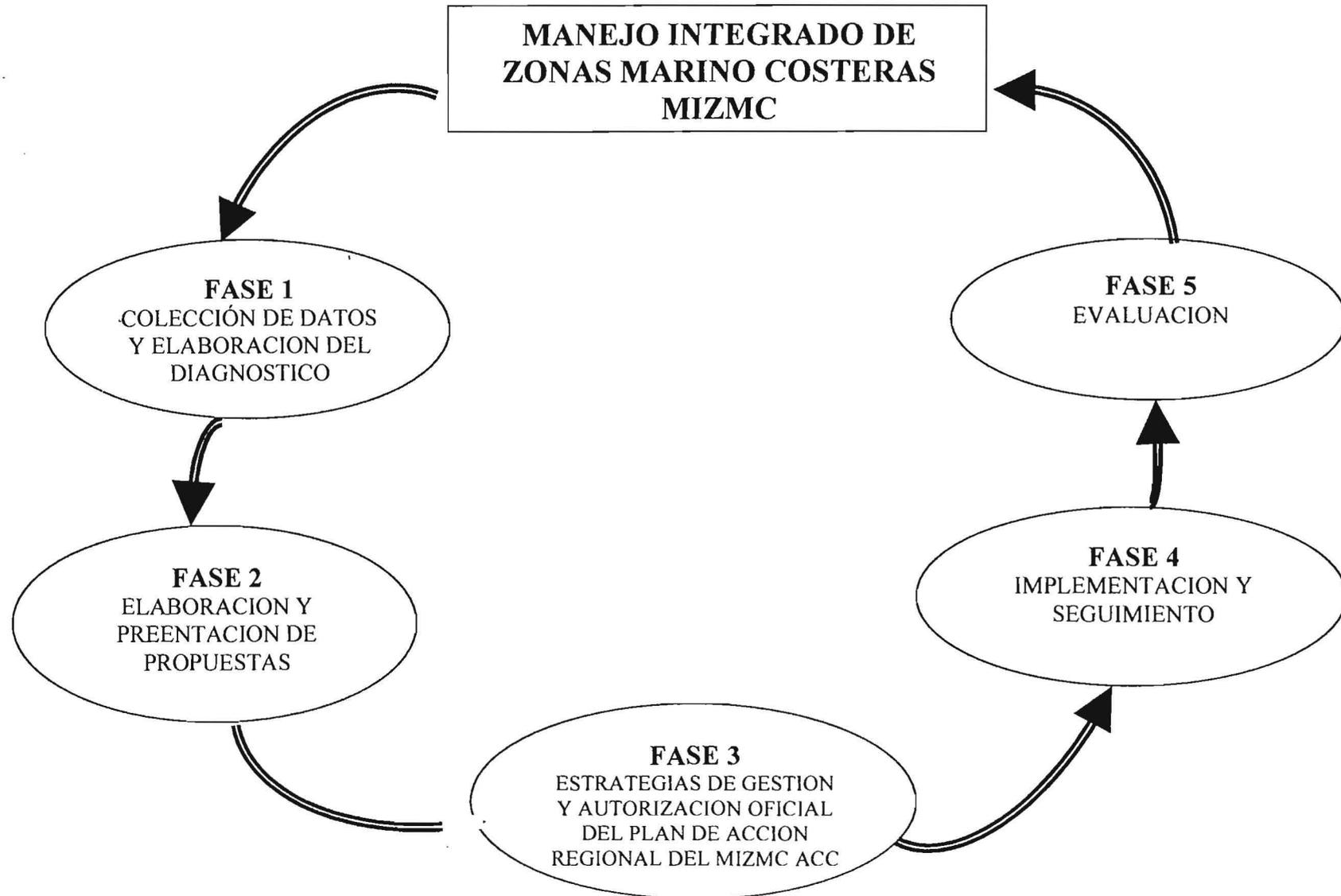
A-150302.- Corresponde a las Municipalidades, la adjudicación a terceros de los terrenos ribereños y fajas marginales comprendidos en la zona urbana y de expansión urbana.

A-150304.- Son propiedad inalienable e imprescriptible del Estado:

- a) La extensión comprendida entre la bahía y la alta marea, mas una faja no menor de 50 metros de ancho, paralela a la línea de alta marea.
- b) Los terrenos marginales marítimos, que se reservan por razones de seguridad nacional o uso público.
- c) Las islas existentes, y las que se forman en el mar, ríos y lagos.
- d) Los terrenos ganados, por causas naturales o por otras artificiales, al mar, ríos y lagos.

A-150401.- Corresponde al Ministerio de Marina, otorgar concesiones para el uso de áreas de mar, ríos y lagos navegables.

FASES PARA LA REALIZACION DEL MIZMC



ANEXO C

MODELO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS



ANEXO D

GLOSARIO

ACANTILADOS - Escarpas que se levantan desde el agua hasta alturas de 2- 100 m, y pueden o no estar cubiertas con vegetación. Consisten en: sedimento inconsolidado, roca sedimentaria pobremente consolidada o rocas (sedimentarias, ígneas o metamórficas) bien consolidadas. Los acantilados tienen usualmente una playa de arena o grava en su base. Están sujetos al colapso y al retroceso por la acción erosiva de las olas en la base, y a otros procesos inherentes a su composición, así: los acantilados que consisten en rocas sedimentarias consolidadas, son estables; las de rocas sedimentarias pobremente consolidadas son semi-estables y pueden mostrar manantiales de aguas subterráneas en sus caras; y los de otros tipos de rocas son inestables y sujetos a fallas de talud y deslizamiento masivo de derrubios.

ARRECIFE - Una masa de roca o coral que en marea baja se acerca a la superficie del mar o está expuesta.

BAHÍA - Para efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará una bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

BOCA (BAHIA) - Es la entrada a la bahía desde el océano. En otras palabras, la boca de una bahía es su entrada.

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS - Estructuras permanentes hechas por el hombre construidas a lo largo de la costa las cuales, forman parte integral del sistema de puertos tales como espigones, desembocaduras, muelles, rompeolas diques u otras instalaciones de un puerto, terminales costeros, defensas marinas, etc.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - Parámetros angulares de latitud y longitud que definen la posición de un punto en la superficie de la tierra y que, en conjunto con la altura, definen de manera similar posiciones sobre ese punto o debajo del mismo en dirección vertical.

COOPERACION - Implicación y colaboración de las distintas esferas y ramas sectoriales de la administración asociadas a la iniciativa.

COSTA - El borde o margen de tierra colindante con el mar.

COSTAS ADYACENTES - Las costas ubicadas en cualquiera de los lados de la frontera terrestre entre dos estados colindantes.

DELTA - Una extensión de tierra aluvial encerrada y atravesada por las desembocaduras divergentes de un río.

DESARROLLO SOSTENIBLE - El desarrollo industrial que satisface las necesidades del presente a la vez que mantiene la calidad del medio ambiente, de forma que las generaciones futuras puedan satisfacer sus propias necesidades.

DESEMBOCADURA (RÍO) - El lugar en que un río descarga en el océano.

DESLIZAMIENTO DE DERRUBIOS - Secciones enteras del acantilado pueden deslizarse hacia el océano.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA - es un recurso natural renovable, que debe cuidarse, ya que por su propia naturaleza, puede regenerarse en un tiempo más breve, si las condiciones medio ambientales son favorables.

DUNAS - son formas de relieve originada por la acción de los vientos (meteorización y corrosión), se

presenta en todos los sitios, sin embargo es en las zonas costeras donde alcanzan su mayor desarrollo.

EIA – es una evaluación sistemática reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales, tanto de una acción propuesta como de sus alternativas, en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica.

EMERSION CONTINENTAL.- Característica submarina que forma parte del margen continental y se ubica entre el talud continental y el fondo oceánico profundo; Conocida en la Convención simplemente como emersión. Usualmente tiene una gradiente de 0.5 grados o menos con una superficie suave consistente de sedimento.

ENFOQUE SISTEMICO - Proceso de análisis de los ecosistemas en el cual se evalúan sus partes integrantes en su relación con otros componentes del ecosistema y el ecosistema en su totalidad.

ESCALA - La relación entre la distancia en la carta o mapa y las distancias entre los dos mismos puntos medida sobre la superficie de la tierra (o cualquier otro cuerpo del, Universo).

ESTRECHO - Geográficamente, un pasaje estrecho entre dos masas de tierra o islas o grupos de islas que conectan dos grandes áreas de mar.

ESTUARIO - La parte de la boca de un río afectada, por la marea, donde el agua de mar es sensiblemente diluida por el agua dulce proveniente del río

IMPACTO AMBIENTAL - Efectos adversos sobre la salud y seguridad humana o del ecosistema, debidos a un producto, un proceso o un sistema industrial.

LAGUNA - Habitat acuático marino ubicado detrás de una barrera. El aporte de agua dulce es muy pequeño y de gran variación estacional, a partir de lluvias y ríos intermitentes. La salinidad varía ampliamente, desde salobre a hipersalina.

LECHO MARINO - La parte superior de la capa de arena, roca, lodo o cualquier otro material situado en el fondo del mar e inmediatamente sobre el subsuelo.

LLANURA ALUVIAL - Llanura adyacente a un río, sometida a inundaciones y sedimentaciones periódicas del río. La incidencia de inundaciones es muy variable, dependiendo de la aridez de esa porción de costa, y de la ocurrencia de tormentas El Niño. Las llanuras aluviales cerca de la costa contienen con frecuencia camarónera.

MAREA - El ascenso y descenso periódico de la superficies de los océanos y de otros cuerpos de agua grandes debida principalmente a la atracción gravitacional de la luna y del sol sobre la tierra, rotante.

MARES CERRADOS O SEMICERRADOS - Definido en el Art. 122 de la, siguiente manera:
«Para efectos de esta Convención, se entiende por «mar cerrado o semicerrado» a un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con otro mar u océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños»

MARGEN CONTINENTAL - Definido de la siguiente manera en el Art.76.3: «El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo».

MAR TERRITORIAL - Un cinturón de agua de ancho definido que no exceda de 12 millas medidas hacia, el mar contadas desde la línea de base usada para medir la anchura del mar territorial.

MUELLES - Muelles son estructuras construidas perpendicularmente a la línea de costa para encerrar la corriente de la marea, río, ó canal de desagüe de un cauce escogido cuando la corriente entre al océano. Los muelles actúan para impedir el cambio lateral del canal.

ORDENAMIENTO AMBIENTAL - Es uno de los instrumentos de planeamiento y gestión ambientales

dispuesto en la Política Nacional Ambiental, que tiene por objeto orientar y establecer que las condiciones de uso del espacio y de sus componentes se realice de acuerdo a sus características ecológicas, económicas, culturales y sociales con el fin de obtener su máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad

ORDENAMIENTO TERRITORIAL – organizar la estructura política y administrativa del país y proyecta las políticas sociales, económicas, ambientales culturales de la sociedad, propendiendo por un nivel de vida adecuado para la población y conservación del territorio.

PLANICIE LITORAL - Llanura arenosa, amplia (1 a varios kilómetros) construida por olas, desborde de tormentas y acción del viento; se la considera una amalgama de muchas zonas de dunas de barreras y llanos post-barreras. El habitat acuático que la separa del terreno adyacente puede no estar presente

PLATAFORMA - Geológicamente un área adyacente al continente o circundante a una isla extendiéndose desde la línea de bajamar hasta la profundidad en la que usualmente existe un incremento marcado del talud hacia una profundidad mayor.

POLITICA AMBIENTAL - Las metas y principios de acción generales en relación al medio ambiente, de los cuales se pueden derivar los objetivos ambientales.

RECURSOS COSTEROS - Todo elemento biótico o abiótico susceptible de ser explotado por el hombre en el borde o margen de tierra colindante con el mar.

SUBSUELO - Toda materia natural ubicada por debajo del lecho, marino o del fondo oceánico profundo.

TERRITORIO - Un término general de la Convención referido a las masas de tierra insulares y continentales que se encuentran sobre el agua en marea alta.

THALWEG - La línea de máxima profundidad a lo largo del canal de un río. También puede referirse a la línea de máxima profundidad a lo largo del valle de un río o en un lago.

ZONA COSTERO MARINA - La Franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende el mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino.

ZONA COSTERA - Es aquella parte de tierra afectada por su proximidad al mar y aquella parte del océano afectada por su proximidad a la tierra.

La zona costera es la franja de tierra firme y espacio oceánico adyacente (agua y tierra sumergida), en la cual la ecología terrestre y el uso del suelo afectan directamente la ecología del espacio oceánico, y viceversa. La franja costera es una franja de ancho variable que bordea los continentes, los mares interiores y los grandes lagos.

Funcionalmente, es la amplia interfase entre tierra y agua donde los procesos de producción, consumo e intercambio ocurren a altas tasas de intensidad. Ecológicamente, es un área de dinámica actividad bioquímica, pero con limitada capacidad para sostener varias formas de uso humano.

Geográficamente, la frontera terrestre de la zona costera es necesariamente vaga. La sal del océano penetra en los estuarios a distancias variables dependiendo fundamentalmente de la geometría del estuario y el flujo del río, las mareas oceánicas pueden extenderse aún más lejos río arriba que la penetración de la sal. Los contaminantes que se añaden aún a la parte dulce del río finalmente alcanzan el mar a través del estuario. La zona costera representa la interfase que está entre tierra y mar, pero interconectada con las actividades humanas.

ANEXO E

PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26410 dispone que el CONAM deberá establecer los criterios y parámetros para el ordenamiento ambiental.

Que, el artículo 5° de la Ley 26839, establece que el Estado debe proponer la adopción de un enfoque integrado en el manejo de tierras y aguas.

Que, el artículo 20° del D.S. 048-97-PCM establece que el ordenamiento ambiental tiene por objeto orientar y establecer que las condiciones de uso del espacio y de sus componentes se realice de acuerdo con sus características ecológicas, económicas y sociales.

Que, el manejo integrado de la zona marino costera es un instrumento efectivo e integral para el ordenamiento ambiental:

Que, el grupo técnico de manejo integrado de zonas marino costeras, creado por el Conam, por RP N° 012-99-CONAM-PCD, ha cumplido su mandato elaborando un programa nacional para manejo costero;

Que siendo prioritario aplicar esta propuesta en el ámbito marino costero de la costa peruana con la prioridad e interés estratégico que requiere el desarrollo sostenible de la zona.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa Nacional de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras.

Artículo 2°.- Constituir la Comisión del Programa Nacional del Manejo Integrado de Zonas Marino Costera como la autoridad encargada de aplicar el Programa de MIZMC en el país.

Artículo 3°.- Disponer que los organismos del sector público como Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados (OPDs), Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales incluyan en sus Planes Operativos Anuales (POA) un presupuesto destinado a la aplicación del Programa.

Artículo 4°.- El Programa se iniciará en una o dos áreas pilotos seleccionadas según los criterios siguientes: